

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FREDONIA, ANTIOQUIA

Fecha Elaboración 30/08/2023 3:21:33 p. m.

Estado Nro.: 063

[*CLICK PARA ABRIR LA PROVIDENCIA*](#)

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	VÍNCULO	F. ACTUACIÓN
2022-00055-00	Civil	MARTA CECILIA GRISALES VELEZ	ADRIANA MARIA ALVAREZ RESTREPO	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	30/08/2023
2022-00131-00	Civil	CONTACTO SOLUTIONS SAS	MOLINA SANCHEZ MERY DE JESUS	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	30/08/2023
2022-00169-00	Civil	BANCO DAVIVIENDA S.A.	SANDRA VICTORIA ARREDONDO VASQU	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	30/08/2023
2023-00047-00	Civil	MARIA SILVIA VELASQUEZ ARENAS	GILBERTO ANTONIO VALLEJO BEDOYA	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	30/08/2023

Fijado en lugar visible de la Secretaría del Despacho

31 DE AGOSTO DE 2023
siendo las 8:00 a.m.
KAROL JULIANA SALAZAR VÉLEZ
El Secretario

Desfijado hoy, 31 DE AGOSTO DE 2023
siendo las 5:00 p.m.
KAROL JULIANA SALAZAR VÉLEZ
El Secretario

Fredonia (Ant.), 30 de agosto de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que en el término concedido la parte demandante no gestionó la notificación del mandamiento de pago a la demandada; carga procesal que se requiere para continuar con el trámite, y que se ordenó cumplir en auto del 12 de julio de la presente anualidad, so pena de disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito. Provea usted.

KAROL JULIANA SALAZAR VELEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Fredonia (Ant.), treinta de agosto de dos mil veintitrés

Radicado No. 05282-40-89-001-2022-00055-00
Auto Interlocutorio No. 058

Visto el informe secretarial que antecede, y en consideración a que la parte demandante no cumplió dentro del término concedido con la carga procesal por la que fue requerida, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Decretar la TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO, del presente proceso EJECUTIVO de mínima cuantía promovido por MARTA CECILIA GRISALES VÉLEZ contra ADRIANA MARÍA ALVAREZ RESTREPO.

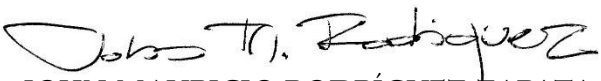
SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y la devolución de dineros retenidos, si a ello hubiere lugar. Ofíciase.

TERCERO. Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente acción con las constancias del caso.

CUARTO. Sin condena en costas por cuanto las mismas no aparecen causadas.

QUINTO. Ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 063, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 31 DE AGOSTO DE 2023

vínculo de acceso al micrositio

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

La Secretaria, KAROL JULIANA SALAZAR V.

Fredonia (Ant.), 30 de agosto de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que en el término concedido la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 26 de abril de 2023, a efectos de entender realizada la notificación personal del mandamiento de pago de librado el 25 de octubre de 2022, a la demandada; carga procesal que se requiere para continuar con el trámite, y que se ordenó cumplir en proveído del 12 de julio de la presente anualidad, so pena de disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito. Provea usted.

KAROL JULIANA SALAZAR VELEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia (Ant.), treinta de agosto de dos mil veintitrés

Radicado No. 05282-40-89-001-2022-00131-00
Auto Interlocutorio No. 059

Visto el informe secretarial que antecede, y en consideración a que la parte demandante no cumplió dentro del término concedido con la carga procesal por la que fue requerida, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Decretar la TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO, del presente proceso EJECUTIVO de mínima cuantía promovido por la sociedad denominada CONTACTO SOLUTIONS S.A.S., contra MERY DE JESÚS MOLINA SÁNCHEZ.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y la devolución de dineros retenidos, si a ello hubiere lugar. Ofíciase.

TERCERO. Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente acción con las constancias del caso.

CUARTO. Sin condena en costas por cuanto las mismas no aparecen causadas.

QUINTO. Ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 063, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 31 DE AGOSTO DE 2023

vínculo de acceso al micrositio
[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-
promiscuo-municipal-de-fredonia](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia)

La Secretaria. KAROL JULIANA SALAZAR V.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia (Ant.), treinta de agosto de dos mil veintitrés

Radicado No. 05282-40-89-001-2022-00169-00

Auto de Sustanciación No. 468

Se ordena incorporar al expediente los comprobantes de la notificación personal realizada a los demandados SANDRA VICTORIA ARREDONDO VASQUEZ y HUBERT ALEJANDRO SANCHEZ LUJAN, a través de mensaje de datos, en la dirección electrónica suministrada por la parte interesada, saviarva84@hotmail.com, con la constancia de la empresa de servicio postal SERVIENTREGA, de que las mismas fueron recibidas el día 29 de agosto de 2023.

De otro lado, se requiere a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días, so pena de disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito; adelante los trámites tendientes a consumir la medida cautelar previa decretada, esto es, gestionar el diligenciamiento del oficio de embargo del inmueble gravado con hipoteca, el cual fue remitido oportunamente por la Secretaría del despacho a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia; carga procesal que se precisa para continuar con el trámite. (artículo 468 numeral 3º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE


JOHN MAURICIO RODRIGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 063, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 31 DE AGOSTO DE 2023

vínculo de acceso al micrositio
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

La Secretaria, KAROL JULIANA SALAZAR V.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia (Ant.), treinta de agosto de dos mil veintitrés

Radicado No. 05282-40-89-001-2023-00047-00

Auto de sustanciación No. 467

Se ordena incorporar al expediente el comprobante de la notificación realizada al demandado GILBERTO ANTONIO VALLEJO BEDOYA, a través de la empresa de servicio postal 4-72, advirtiéndole que la misma no será tenida en cuenta en consideración a que con ésta no se acredita que se le remitió, a quien debía ser notificado, la comunicación a que hace referencia el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P., y tampoco se allega copia cotejada y sellada de la misma, con la constancia de entrega en la dirección correspondiente.

De otro lado, inscrito como se encuentra el embargo del vehículo automotor Marca CHEVROLET, Línea GRAND VITARA, Modelo 2005, Nro. placa FBS-599, de propiedad del demandado, se decreta su SECUESTRO. Como secuestre se designa de la lista de auxiliares de la justicia, a MIRYAM AGUIAR MORALES, dirección Carrera 40 No. 47-30 INT 1205, teléfono 5877579, 3004632174, correo electrónico asesoriajuridica@gmail.com. La parte interesada comunicará la designación al auxiliar de la justicia, y una vez este acepte el cargo se procederá a disponer la inmovilización del rodante, y a fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JOHN MAURICIO RODRIGUEZ ZAPATA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 063, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 31 DE AGOSTO DE 2023

vínculo de acceso al micrositio
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

La Secretaria, KAROL JULIANA SALAZAR V.